



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklorica de la Amazonia Peruana"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2022-A/ MPL.

Lamas, 26 de enero del 2022.

I.- VISTO:



El Informe N° 001-2022-VMCP-GDTel, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitando declarar Nulo de Oficio la Resolución de Alcaldía N° 0422-2021-A/MPL de fecha 28/12/2021 en la que se resuelve aprobar la liquidación del Contrato N° 0475-2020-MPL, presentado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR CALVARIO ejecutor de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO , DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTIN**" con código único N° 2202299.

II.- CONSIDERANDO:



Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Local de la Municipalidad Provincial de Lamas, se constituye en un órgano de gobierno que promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción.



Que, mediante CONTRATO N° 0475-2020-MPL, Municipalidad Provincial de Lamas, contrata los servicios del CONSORCIO EJECUTOR CALVARIO para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTIN", derivado de la Licitación Pública N° 001-2020-MPL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por un monto de S/ 7'295,060.42 (Siete Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Sesenta con 42/100 soles) con un plazo de doscientos diez (210) días calendario.



Que mediante acta de ENTREGA DE TERRENO de fecha 01 de octubre del 2020, suscrita entre representantes de la Municipalidad Provincial de Lamas, Contratista, Supervisión y Autoridades locales en calidad de veedores, hacen la entrega respectiva del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

terreno, como condición indispensable para inicio de plazo de ejecución del contrato de la obra en mención.

Que, con fecha 03 de octubre del 2020 se dio inicio de ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTIN**".

Que, se han otorgado 14 ampliaciones de plazo y 03 adicionales de obra.

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 471 del residente, el residente informa al Supervisor la culminación de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTIN"**, de fecha 11 de octubre del 2021.

Que, mediante Asiento N° 472 del Supervisor, de fecha 14 de octubre del 2021, el supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTIN"**, verifica la ejecución de las partidas al 100% de la obra principal y adicionales de obra, tal como indica en el asiento del cuaderno de obra N° 471 del ingeniero Residente. En cumplimiento al artículo N° 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0318A-2021-A/MPL, de fecha 19 de octubre del 2021, se conforma el comité de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTIN"**.

Que, mediante ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTIN**", de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

“Capital Folklórica de la Amazonía Peruana”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

fecha 08 de noviembre del 2021, el comité de recepción de la obra antes indicada, suscribe las observaciones encontradas en la obra, por lo que se da por NO RECEPCIONADA.

Que, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, suscrita con fecha 03 de diciembre del 2021, se da por recepcionada la obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTIN”, toda vez que el pliego de observaciones plasmadas en el ACTA DE OBSERVACIONES con fecha 08 de noviembre del 2021, han sido subsanadas. Precisando que el nuevo comité de recepción no está facultado en realizar nuevas observaciones, tal como lo especifica el artículo 208°, numeral 208.08 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Aplicable al contrato.

Que, mediante Carta N° 250-2021-C.E.C, el Consorcio Ejecutor Calvario, presenta al supervisor la liquidación del Contrato N° 0475-2020-MPL, de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTIN”, para su revisión, evaluación, a fin de que sea remitido a la entidad, para su aprobación con un saldo a favor del contratista de S/. 1, 280,289.12 (Un millón doscientos ochenta mil doscientos ochenta y nueve con 12/100 soles);

Que, mediante Carta N° 145 – 2021- CSH/RL, el Consorcio Supervisor Huayco, presenta a la Entidad el cálculo de la liquidación de la obra “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS – SAN MARTIN”, tomando sus propios criterios de evaluación y teniendo como referencia los datos presentados por el contratista, el cual emite pronunciamiento con la conformidad de la liquidación de la obra, cuyo saldo a favor del contratista es de **S/. 1,197,611.98 (Un millón ciento noventa y siete mil seiscientos once con 98/100 soles),**

Que, mediante Informe N°11-2021-CECP-LSO/GDTel, el supervisor liquidador de obras de la Entidad, luego de haber realizado la revisión y calculado el monto de la liquidación la misma que coincide con el de la supervisión, emite conformidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklorica de la Amazonia Peruana"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

consentimiento de la liquidación de la obra, cuyo saldo a favor del contratista es de **S/. 1,197,611.98** (Un millón ciento noventa y siete mil seiscientos once con 98/100 soles), monto que debería ser considerado como pago final, en la emisión del acto administrativo.

Que, con Resolución de Alcaldía N°0422-2021-A/MPL de fecha 28/12/2021, se aprueba la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO CALVARIO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTIN" y se resuelve aprobar la reducción de metrados en la ejecución del contrato principal de la obra por un monto total de S/. 301,658.09 soles, (Trescientos un mil seiscientos cincuenta y ocho con 09/100 soles incluyendo gastos generales 10% y utilidad 5%.

Sin embargo, mediante informe N° 001-2022-VMCP-GDTel/MPL, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, observa que la Resolución de Alcaldía N°0422-2021-A/MPL, no refleja la correcta información de los datos aprobados de la liquidación de obra efectuada por el supervisor de obra y ratificados por el Supervisor liquidador de obras de la entidad, por lo que considera que existió error Material al momento de la elaboración de la Resolución de la Liquidación y por ende **DECLARAR NULO** de oficio a la Resolución N°0422-2021-A/MPL y emitir una nueva resolución con los datos descritos en el informe en mención, toda vez que aún se encuentran vigentes los plazos para el pronunciamiento de la liquidación de obra, por lo que no existe el consentimiento definitivo.

III.- BASE LEGAL

De acuerdo a la primera convocatoria realizada derivado de la Licitación Pública N° 001-2020-MPL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se toma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el DECRETO SUPREMO N° 168-2020-EF, entrando en vigencia el 30 de junio del 2020.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el **Acta de Recepción de Obra**.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las

valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

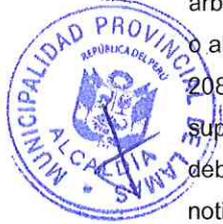
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 30225 – Ley de contrataciones del estado y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y en el art. 43° de la ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0422-2021-A/MPL DE FECHA 28/12/2021, por presentar error material en el acto resolutorio de la Liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL EN LAS PRINCIPALES CALLES" con código único N° 2202299.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, REMITIR UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD DE OFICIO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0422-2021-A/MPL a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, VÁLIDAMENTE EN SUS DOMICILIOS REALES, LA PRESENTE RESOLUCIÓN; al Contratista **Consortio Ejecutor Calvario, Consortio Supervisor Huayco**, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para que proceda conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Ing. Onésimo Huamán Daza
ALCALDE

C.c. -GDTel
-Administración
-Presupuesto
-G. Asesoría Jurídica
-Contratista
-Supervisión.
-Archivo